

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****134****MADRID NÚMERO 34****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Ismael Pérez Martínez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 336/2022 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Karim Guenach, frente a Fomento de Obras Civiles Núñez Lozano, S. L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución: sentencia 336/2022.

*Fallo*

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Karim Guenach, frente a Fomento de Obras Civiles Núñez Lozano, S. L., sobre despido:

Debo declarar y declaro la improcedencia del despido del trabajador demandante de 8 de febrero de 2022 y condeno a Fomento de Obras Civiles Núñez Lozano, S. L., a que, a su libre opción, proceda a readmitirle en su puesto de trabajo en sus mismas condiciones laborales o, alternativamente, abonarle en concepto de indemnización, la cantidad de 437,67 euros.

Si se optase por la readmisión deberán abonarse los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (8 de febrero de 2022) hasta la notificación de la sentencia a la demandada a razón de 53,05 euros/día, sin perjuicio de los descuentos de las prestaciones percibidas en los períodos en que haya permanecido en situación de incapacidad temporal, maternidad y/o paternidad, riesgo por embarazo y/o de los salarios que haya percibido en posteriores empleos y de prestaciones de desempleo que hayan percibido para su reintegro al Servicio Público de Empleo hasta el límite del salario diario declarado probado.

Si se optase por la indemnización, tal opción determinará la extinción del contrato de trabajo que se entenderá producida en la fecha de cese efectivo en el trabajo.

La opción entre readmisión o indemnización deberá manifestarse, de forma expresa por escrito o mediante comparecencia ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización se entiende que procede la primera.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar, al tiempo de interponerlo, haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, con número 2807-0000-61-0336-22, del Banco Santander, aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe, una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma.—Doña María Aránzazu Espejo Saavedra López, magistrada-JAT titular, adscrita al refuerzo de los Juzgados de lo social de Madrid.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Obras Civiles Núñez Lozano, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 24 de junio de 2022.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/13.459/22)

